

ACUERDO N° 059/2020
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el Reglamento de Preselección, de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, aprobado por Acuerdo N° 067/2019 y modificado por Acuerdo N° 057/2020, los antecedentes; y,

CONSIDERANDO: Que, el art. 193. I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183. IV. de la misma Ley.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga como en el caso presente ya que la disposición legal referida en el párrafo anterior dispone que el funcionamiento del sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia. De allí que a efectos de la designación de los Registradores y Sub-registradores debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

Que, el art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el art. 17. II de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura, señala: *"El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura..."*, (Consejo de la Magistratura).

Que, el art. 13. III. 2 de la Ley N° 1817, señala que, el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura, tiene competencia para: *"Proponer a los órganos competentes nóminas para cargos de Registradores de Derechos Reales, Notarios de Fe Pública y todo el personal de apoyo del Poder Judicial, de acuerdo al sistema de selección de personal"*

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817, que modifica el art. 4 y 271 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, establece que las Cortes Superiores

de Distrito, ahora Tribunales Departamentales de Justicia, designarán a los Registradores y Sub-Registradores de Derechos Reales, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura; norma concordante con el art. 88 del D.S. N° 27957.

Que, el art. 166. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, establece: *"El Consejo de la Magistratura estará compuesto por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros."* Éstos conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos, por su parte el art. 182. 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el referido art. 2 de la Ley N° 929, señala que: *"La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno, requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente, emitirá su voto para desempatar"*.

Que, el artículo 272 de la Ley 1455 de Organización Judicial, indica que: *"(Periodo de Funciones) Los registradores y subregistradores ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos"*.

CONSIDERANDO: Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo 067/2019 de 10 de abril, determinó aprobar el "Reglamento Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales"; el mismo que tiene por objeto de regular el proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales para su posterior designación.

Que, el art. 15, establece: **"(CONVOCATORIA). I.** *La Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobará y autorizará la emisión de la Convocatoria Pública Nacional de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías existentes al cumplimiento de mandato. II.* *La Convocatoria Pública Nacional podrá ser modificada por Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional o fuerza mayor"*.

Que, el art. 16 preceptúa: **"(CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS).** *La Convocatoria Pública Nacional, consignará todas las etapas del proceso de preselección y contendrá la siguiente información: 1. Número de acefalías según corresponda, a las que se convoca por departamento. 2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones. 3. Requisitos para la postulación. 4. Sistema de calificación"*.

Que, por su parte el art. 17, señala: "**(PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA)**. La publicación de la Convocatoria Pública Nacional, se hará conocer a través de los tableros de las Representaciones Distritales y Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en la página web del Consejo de la Magistratura".

CONSIDERANDO: Que, en sesión de fecha 27 de octubre de 2020, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobó el Acuerdo N° 54/2020, que deja sin efecto la lista de postulantes habilitados, que no fueron designados de la Convocatoria Pública N° 02/2019, correspondiente a los Distritos de Oruro, Santa Cruz y Cochabamba, no obstante, ante la posibilidad emergente de los postulantes a los cargos de Subregistradores de los municipios de Shinahota y Tiraque que han tramitado representación y reclamos para la designación de Registradores y Subregistradores en estos municipios, Sala Plena del Consejo de la Magistratura en sesión de fecha 12 de noviembre, ha determinado dejar sin efecto parcialmente el Acuerdo N° 54/2020 con relación a la nómina de postulantes habilitados de la Convocatoria Pública N° 02/2019, correspondiente al Distrito Judicial de Cochabamba, disponiendo la conminatoria al Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba proceda a la designación de los Registradores y Subregistradores de Shinahota y Tiraque bajo responsabilidad.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria 12 de noviembre de 2020, ha determinado, se emita Convocatoria Pública Nacional N° 23 para cargos de Registradores y Subregistradores para Capitales y Provincias, con asignación de ÍTEM ESPECÍFICO, conforme la propuesta de Convocatoria emitido por la Unidad Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, a través de CITE: JNDAP/CM N° 489/2020 de 05 de noviembre.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - **APROBAR** la emisión de Convocatoria Pública Nacional N° 023/2020, para los cargos de: Registradores y Subregistradores de Derechos Reales de Capitales y Provincias, bajo la modalidad de asignación de ÍTEM ESPECÍFICO en el marco del Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 067/2019, modificado por Acuerdo N° 057/2020.

Segundo. - Se modifica parcialmente el Acuerdo N° 54/2020 con relación a la nómina de postulantes habilitados de la Convocatoria Pública Nacional N° 02/2019, correspondiente al Distrito Judicial de Cochabamba, en consecuencia, se mantiene vigente la nómina emergente de la Convocatoria Pública N° 02/2019, con relación a los cargos de las oficinas registrales en los municipios de Shinahota y Tiraque.

Tercero. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese y archívese.



M.Sc. Dolka Vanessa Gómez Espada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Abog. Gonzalo Alcón Alaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Omar Michel Duran
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Abog. J. Zulema Roque Orihuela
SECRETARIA PERMANENTE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL